



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2005/1/1538

Montevideo, 1° de setiembre de 2005.-

RESOLUCIÓN 246 ACTA 024

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales “Panamsat Corporation” solicita la renovación del permiso anual de los satélites geoestacionarios “PAS-1R”, “PAS-3R”, “PAS-6B”, “PAS-9”, “Galaxy-IIIC” y “Galaxy-XI”.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1220/002 de 16 de julio de 2002 se autorizó a “Panamsat Corporation”, en carácter precario y revocable, la provisión de facilidades satelitales a través de su red de satélites geoestacionarios, previo permiso otorgado por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a los satélites que radien señales sobre el territorio nacional.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 309/04 de 23 de setiembre de 2004, se otorgó por el período setiembre 2004 – agosto 2005 los permisos anuales a los satélites de la red geoestacionaria de Panamsat Corporation, “PAS-1R”, “PAS-3R”, “PAS-6B”, “GALAXY-IIIC” y “GALAXY-XI” y por el período enero 2005 – agosto 2005 al satélite “PAS-9”.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que la provisión de facilidades satelitales, en el marco del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones aprobado por Decreto 115/03, es un servicio comprendido en la licencia de telecomunicaciones clase “C”, por lo cual Panamsat Corporation en forma implícita la ostenta, situación que es oportuno regularizar.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, lo dispuesto por la Ley Nro.17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos Nro.114/03 y Nro.115/03 de 25 marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1.-Extender a partir del 1° de setiembre de 2005 la renovación del permiso a los siguientes satélites geoestacionarios integrantes de la red de la empresa “Panamsat Corporation”, destinados a la provisión de facilidades satelitales en el territorio nacional:

| Satélite | Posición orbital Longitud oeste | Bandas de frecuencias | |
|--------------|------------------------------------|---|---|
| | | De enlaces descendentes | De enlaces ascendentes |
| Pas-3R | 43° | 3,7 – 4,2 GHz. | 5,925 – 6,425 GHz. |
| Pas-6B | 43° | 11,7 – 12,2 GHz. 12,5 – 12,75 GHz. 10,7 – 10,95 GHz. 11,2 – 11,45 GHz. | 14,0 – 14,5 GHz. 12,75 – 13,25 GHz. 13,75 – 14,0 GHz. |
| Pas-1R | 45° | 3,7 – 4,2 GHz. 10,95 – 11,95 GHz. | 5,925 – 6,425 GHz. 13,75 – 14,5 GHz. |
| Pas-9 | 58° | 3,70 – 4,20 GHz. 11,45 – 12,2 GHz. | 5,925 – 6,425 GHz. 14,0 – 14,5 GHz. |
| Galaxy – XI | 91° | 10,95 – 11,2 GHz. 11,7 – 12,2 GHz. | 13,75 – 14,0 GHz. 14,0 – 14,5 GHz. |
| Galaxy – IIC | 95° | 11,45 – 12,2 GHz. | 13,75 – 14,5 GHz. |

2.-Establecer que los permisos precitados caducan el 31 de agosto de 2006 por lo cual Panamsat Corporation deberá gestionar su renovación dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento.

3.-Establecer que en el territorio nacional Panamsat Corporation debe

- a) prestar los servicios de telecomunicaciones en las condiciones técnico-administrativas generales establecidas en los Decretos Nro.114/03 y Nro.115/03 de 25 de marzo de 2003.
- b) respetar los principios de sana competencia, no incurriendo en conductas anticompetitivas, prácticas predatorias o discriminatorias;
- c) otorgar a sus clientes y usuarios acceso transparente a la información respecto de las condiciones de prestación de los servicios y precios aplicables a los mismos;
- d) comercializar capacidad espacial de los satélites con permiso en el territorio nacional, solo a personas que cuenten con autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones vía satélite o efectuar transmisiones satelitales en el país;
- e) solicitar a esta Unidad Reguladora autorización para la instalación y operación de sus propias estaciones de radiocomunicaciones en el territorio nacional, en el caso que así lo requiriese la operativa del sistema satelital de referencia;
- f) de ser el caso y conforme a los procedimientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), dar continuidad al proceso de coordinación de dicho satélite con las redes de satélites de bandera uruguaya.

4.-Establecer que Panamsat Corporation debe efectivizar el pago por concepto del permiso anual de cada satélite, cuyo monto individual asciende a U\$S 2.000,00 (dólares americanos dos mil), dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la notificación de la presente Resolución.

5.-Notifíquese a Panamsat Corporation de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por orden a Secretaria General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas, Facturación, Tesorería y Asuntos Institucionales. Cumplido, archívese.